Núm. 268. Lunes 26 de Noviembre de 1945. 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.. 75 pesetas.
Al semestre.................................. 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 249

Según me comunica el Alcalde de Herreros, se halla recogida en dicha localidad una vaca negra, de unos cinco años, anca derecha marcada, se desconoce dicha marca y estatura pequeña.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiendo, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Herreros a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 22 de Noviembre de 1945.

El Gobernador,

2560 ALBERTO MARTIN GAMERO.

382.—Derechos de inserción 24 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 250.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, me participa que al vecino de Quintanar de la Sierra, Heliodoro Ruiz Covaleda, le desapareció el verano último una novilla, pelo negro, marca de hierro en el anca derecha con las iniciales C. R. y una H. hecha a tijera en el anca izquierda, de unos cuatro años.

Lo que se hace público de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero del referido semoviente, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 22 de Noviembre de 1945.

El Gobernador,

2561 ALBERTO MARTIN GAMERO.

383.—Derechos de inserción 19 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La ley de Bases de 19 de Julio de 1944, al establecer los principios de la nueva organización de la Justicia municipal, señaló las condiciones para el ingreso en el Cuerpo de Fiscales de los Juzgados municipales y comarcales, de sus disposiciones en dicha materia fueron desarrolladas por el decreto Orgánico de 5 de Julio último, que autoriza a este Ministerio para convocar oposiciones cuando las necesidades del servicio lo requieran.

A fin de cubrir la plantilla del referido personal, se publicó por decreto de 23 de Diciembre del pasado año la convocatoria de las pruebas de aptitud que habían de realizar los funcionarios a que se refiere el apartado *B*) de la disposición transitoria segunda de la citada ley de Bases, y cuyas pruebas han terminado con la propuestas del Tribunal calificador, en las que se formula la relación de los aspirantes que han sido declarados aptos en los ejercicios practicados Estas propuestas no comprenden el número suficiente de aprobados para cubrir la citada plantilla, por lo que, en cumplimiento de lo establecido en el capítulo cuarto del decreto Orgánico de 5 del pasado mes de Julio, se hace preciso convocar oposiciones libres para el ingreso en dicha carrera, en las condiciones y con los requisitos que dicho decreto Orgánico determina.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan oposición para proveer doscientas plazas de Fiscales municipales y comarcales.

2.º Para tomar parte en estas oposiciones se requiere ser español, varón, de estado seglar, haber cumplido la edad de veintiún años ser Licenciado en derecho y no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades e incopatibilidades establecidas en el capitulo segundo, título primero, del expresado decreto Orgánico.

La edad de veintiún años deberá estar cumplida el día en que termine el plazo para admisión de las solicitudes.

3.º Los que deseen concurrir a las mismas lo solicitarán por medio de instancia firmada, dirigida a este Ministerio por conducto del Juzgado de primera instancia a que pertenezca el domicilio del solicitante, y si no hubiera en él Juez titular en ejercicio, lo harán por medio de la respectiva Audiencia provincial.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

A) Certificación del acta de nacimiento, legalizada, o partida de bautismo, en su caso.

B) Testimonio del título de Licenciado o Doctor en Derecho, certificado acreditativo de haber aprobado todas las materias necesarias para obtenerlo. En este último caso, para ser nombrado Fiscal municipal y comarcal, será necesario presentar el testimonio del expresado título o documento justificativo del depósito de los derechos correspondientes para su expedición.

C) Declaración jurada del interesado en la que manifieste bajo su responsabilidad, que no se halla comprendido en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades que el decreto Orgánico establece.

D) Certificación negativa de antecedentes penales.

Los funcionarios públicos elevarán su solicitud por conducto de su Jefe directo, el cual la remitirá al Juzgado de primera instancia o Audiencia provincial correspondiente e informará sobre la conducta observada por el solicitante en el desempeño de su cargo.

Los interesados podrán presentar además los documentos que justifiquen sus méritos o servicios científicos de índole jurídica.

4.º Se fija un plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta orden en el *Boletín oficial del Estado* para la presentación de las oportunas instancias. Si el día en que termine el plazo fuere festivo, se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

Los Secretarios de Juzgados de primera instancia o de la Audiencia provincial extenderán una diligencia en la propia solicitud, en la que harán constar el día y hora de su presentación y no admitirán aquellas que les fueren presentadas después de las catorce horas del dia en que termine el plazo señalado.

5.º Presentadas las solicitudes, el Juez de primera instancia o Presidente de la Audiencia, en su caso, interesarán del Alcalde de la residencia del opositor y de la autoridad militar o dependiente de la Dirección general de Seguridad informes oficiales acerca de la conducta pública y privada observada por el solicitante, en los que se haga constar concretamente la actividad desarrollada por el interesado en orden a su honorabilidad e intachable conducta y su leal adhesión al Estado Nacional.

Estos informes deberán ser remitidos al Juzgado o Audiencia provincial por las autoridades que se indican en el plazo máximo de diez días.

6.º El Juez de Instrucción o el Presidente de la Audiencia provincial, recibidos los informes que el articulo anterior determina, elevarán las instancias a la Dirección general de Justicia de este departamento en el plazo máximo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la terminación del señalado para la recepción de los informes oficiales y al remirlas informarán con carácter reservado acerca de la conducta pública y privada del solicitante y especialmente del concepto que le merece en cuanto a su formación moral para el ejercicio de funciones judiciales.

7.º Recibidas las instancias en el Ministerio se procederá a su examen por el Tribunal calificador, que formará una lista de los opositores que tengan completa su documentación y señalará un plazo de diez días para aquellos a quienes falte algún requisito a fin de que formalicen con arreglo en lo dispuesto en esta convocatoria. Completados los expedientes serán de nuevo examinados por el Tribunal, que tendrá en cuenta con preferencia el resultado del informe reservado emitido por el Juez de primera instancia o el Presidente de la Audiencia provincial, podrá solicitar la ampliación del mismo en los casos que lo estime necesario, eliminando de la convocatoria sin ulterior recurso a los solicitantes en cuyo expediente se observe la menor duda sobre su conducta o moralidad y formará con el resto la lista definitiva de los admitidos, que se publicará en el *Boletín oficial del Estado*.

En el término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta lista, cada interesado o su representante entregará en la Habilitación de la Subsecretaría de este Ministerio la cantidad en metálico que se determine, de cuya entrega se le expedirá el oportuno recibo, que ser

M.C.D. 2022

virá para acreditar que el solicitante ha sido admitido a la práctica de las oposiciones.

8.º Formada por el Tribunal calificador la lista de los opositores que hayan cumplido el requisito que previene el artículo anterior se procederá al sorteo de los mismos, cuyo acto, que será anunciado oportunamente, se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que finalice el plazo para hacer las consignaciones antes indicadas.

Este sorteo se verificará insaculando los nombres y apellidos de los opositores y un número igual de bolas, se sacará a la suerte un nombre y una de las bolas, y el número que ésta contenga será el que corresponda al opositor que haya salido a la suerte, y a contar de éste y siguiendo un orden alfabético riguroso por apellidos a partir de él, se determinará de una manera correlativa el número correspondiente a los demás opositores. El resultado de este sorteo se publicará en el *Boletin oficial del Estado* y el orden que en él se establezca servirá para todos los actos en que el interesado ha de intervenir.

9.º El Tribunal calificador acordará el día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios y el local en que han de efectuarse; este acuerdo será publicado en el *Boletin oficial del Estado* y en el de Justicia municipal, para conocimiento de todos los interesados.

El Tribunal no podrá actuar válidamente en las sesiones que celebre si no concurren, al menos, tres de sus miembros. Por ausencia justificada de su Presidente le sustituirá el Vocal más antiguo; el Secretario será sustituído por el más moderno.

10. Los ejercicios para estas oposiciones serán dos escritos: uno teórico y otro práctico.

El primero consistirá en redactar dos desertaciones científicas sacadas a la suerte y relativas, una a Derecho civil o Mercantil y otra a Derecho Penal o Procesal.

El segundo tendrá por objeto la redacción de un informe en un asunto civil o gubernativo y un dictamen en materia penal sobre un caso que el Tribunal haya señalado previamente.

11. Para el primer ejercicio el Tribunal formará un cuestionario de cada una de las materias que han de desarrollarse en él relativas a las instituciones fundamentales que integran dichas disciplinas y cuyo cuestionario se mantendrá secreto durante la práctica de las oposiciones.

Para el segundo se redactarán los casos y supuestos prácticos correspondientes a cada una de las materias que integran este ejercicio, relativos a los asuntos que correspondan a la competencia de la Justicia municipal.

12. Para el desarrollo del primer ejercicio se concederán seis horas y cuatro para el segundo.

El Tribunal podrá dividir a los opositores en el número de grupos que estime conveniente para actuar cada día.

Cada grupo convocado actuará el día que se le señale; los opositores estarán convenientemente separados, se les facilitará el material de escritorio necesario y realizarán los ejercicios desarrollando cada grupo los temas que les correspondan, sacados a la suerte entre los que el Tribunal haya formulado.

Los temas sacados para cada grupo de opositores no volverán a ser insaculados.

Para la práctica del primer ejercicio los opositores podrán consultar las ediciones oficiales de los cuerpos legales sin nota de jurisprudencia ni comentario, y para el segundo los libros de consulta y los textos legales que estimen necesarios y el Tribunal les permita, los que deberán proporcionarse por sí mismos.

13. Concluídos los ejercicios o llegada la hora fijada para su terminación, cada opositor lo firmará y entregará al Vocal del Tribunal que estuviere presente, quien lo cerrará bajo sobre firmado por el interesado, con el visto bueno del Vocal que lo reciba y sellado con el Tribunal calificador.

Los opositores deberán leer personalmente los trabajos que haya realizado en el primer ejercicio, y si no comparecen a leerlos por causa justificada a juicio del Tribunal, lo hará éste durante la sesión que celebre para calificar los practicados en el mismo dia.

El Tribunal señalará con la debida antelación el día, hora y lugar en que ha de efectuarse esta lectura. Igualmente se anunciarán veinticuatro horas antes, por orden riguroso de la lista de sorteo, los opositores que podrán ser llamados para actuar cada día.

Los interesados que dejen de presentarse al primer llamamiento serán nuevamente llamados si el motivo que lo impidiera fuere estimado como justa causa por el Tribunal calificador.

14. Inmediatamente después de levantarse la sesión pública en que los opositores hayan leído sus ejercicios, el Tribunal los examinará y determinará la calificación que corresponda a cada opositor dividiendo el número de puntos que se obtengan por el de Vocales que hayan puntuado y el cociente será el resultado.

El Tribunal leerá los realizados en el segundo ejercicio y hará en la misma forma la calificación de ellos.

15. El número de puntos que cada miembro del Tribunal podrá conceder a los opositores que actúen, será de uno a quince para cada una de las materias que constituyen el primer ejercicio y de uno a veinte en el segundo.

No se considerará aprobado el que no obtenga más de quince puntos en el primer ejercicio y más de diez en el segundo.

16. El Secretario del Tribunal calificador extenderá, con el visto bueno del Presidente, las correspondientes actas de las sesiones que se celebren, en las que se harán constar el resultado de las mismas, y en las referentes a las calificaciones de los opositores que actúen, determinará las puntuaciones obtenidas por cada uno de éllos.

La calificación se expondrá diariamente al público y expresará el número de puntos alcanzados por cada opositor, sin hacer mencion de los que hubieren sido desaprobados.

17. Los ejercicios, una vez comenzados, no podrán ser suspendidos si no es por causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribuual calificador; si ésta suspensión fuera por más de cinco días hábiles, el acuerdo deberá ser aprobado por orden ministerial, que será publicada en el *Boletin oficial del Estado,* en la que se consignará el día que ha de continuar la práctica de los ejercicios.

18. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal calificador hará en el mismo día o al siguiente hábil el cómputo total de los puntos correspondientes a cada opositor, y con este resultado formará las listas definitivas de los declarados aptos para el ingreso en la carrera de Fiscal municipal y comarcal.

En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido el mismo número de puntos se resolverá el empate por votación del Tribunal en consideración al juicio que se haya formado de la actuación conjunta de cada interesado y del examen de sus respectivos expedientes personales.

Finalmente, se formará la lista general de los aprobados por orden riguroso de puntuación correlativa y se consignará, de acuerdo con la ley de 25 de Agosto de 1939, el grupo a que cada uno pertenezca. Esta lista será la propuesta que el Tribunal elevará al Ministerio de Justicia.

19. Al día siguiente hábil a aquel en que se hubiere firmado la propuesta, el Presidente del Tribunal la remitirá a este Ministerio con el expediente personal de las oposiciones practicadas, el libro de actas, los ejercicios efectuados y los expedientes personales de los interesados.

El Ministro de Justicia resolverá sin ulterior recurso sobre la aprobación de la propuesta, que será publicada en el *Boletin oficial del Estado* y en el de Justicia municipal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 8 de Octubre de 1945.—FERNANDEZ-CUESTA.—Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

(*B. O. del E.* del día 13 de N.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de proceder al destino de los Aspirantes al Cuerpo de Agentes Judiciales, aprobados en virtud de la orden ministerial de 22 de Junio del corriente año, y que la provisión de las vacantes existentes pueda realizarse con el debido criterio de equidad, de acuerdo con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que en el plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación de ésta orden en el *Boletin oficial del Estado,* todos los Aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales, aprobados en virtud de la orden ministerial de 22 de Junio del corriente año, deberán presentar en este Ministerio instancia en la que expresen el orden de preferencia para ocupar vacante, limitando su petición al número de 10, para que, teniéndola en cuenta, se pueda proceder a un acoplamiento justo de acuerdo con el lugar que ocupen en la lista de Aspirantes. Aquellos que, adelantándose a esta disposición lo hubiesen ya realizado, quedan exentos de formular nueva petición.

Asimismo deberá hacerse constar en la instancia los servicios prestados por los que hayan desempeñado funciones de esta naturaleza en la Administración de Justicia, para que, teniéndolo en cuenta, pueda resolverse como las conveniencias del servicio determinen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de Noviembre de 1945.—P. D., I. de Arcenegui.—Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

(*B. O. del E* del día 18 de N.)

AYUNTAMIENTOS

REVILLA DE CALATAÑAZOR

Hallándose paralizada en las arcas locales de este Pósito la cantidad de 13.000 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que cuantos agricultores lo deseen puedan solicitar préstamos de dicho Pósito a esta Alcaldía, durante el plazo de diez días, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia,* de acuerdo con el vigente reglamento de Pósitos.

La Revilla de Calatañazor 20 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Antonio Soria. 2552

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia,* se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios

Navaleno.

Rústica y pecuaria

Valderrodilla, Nafría la Llana y La Revilla de Calatañazor.

Anuncios particulares

PERRA EXTRAVIADA

Mastina, parda, orejas recortadas, cola larga, de dos años y que atiende por Gitana. Se perdió el 18 del actual en las proximidades de Romanillos.

Quien la haya recogido, puede avisar a Fermín Sanz Pérez, de La Póveda de Soria. 1—3

384.—Derechos de inserción 11 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022